



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1065/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1065/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1065/2025	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074225000436

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia simple del expediente del trámite de alineamiento y numero oficial con folio V27cano/499/23, con fecha de expedición 16 de octubre de 2023.	La Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, proporcionó con información testada en medio electrónico documentales correspondientes a expediente de interés.	Por la clasificación de la información

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos deberá realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la persona recurrente el Acta de Comité de Transparencia en la cual se confirme, o bien en caso de modificar o revocar la clasificación de los datos testados entregué la nueva versión pública de las documentales correspondientes.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Expediente, tramite, alineamiento y numero oficial, clasificación de la información, Acta de Comité de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se **REVOCA** deberá realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la persona recurrente el Acta de Comité de Transparencia en la cual se confirme, o bien en caso de modificar o revocar la clasificación de los datos testados entregué la nueva versión pública de las documentales correspondientes.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la persona recurrente el Acta de Comité de Transparencia en la cual se confirme, o bien en caso de modificar o revocar la clasificación de los datos testados entregué la nueva versión pública de las documentales correspondientes.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 20 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“solicito respetuosamente; copia completa de expediente del tramite de alineamiento y numero oficial con folioV27cano/499/23 con fecha de expedicion 16 de octubre de 2023 [...] solicito el expediente completo, con copia de escritura, pagos, croquis etc”
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 05 de marzo de 2025, a través del oficio número ACM/DGODU/DDU/JUDANO/207/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, se informó:

“Derivado de la búsqueda correspondiente en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, se localizó el expediente para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio V2/CANO/499/23, fecha de expedición 16 de Octubre de 2023.

Por lo que respecta a su requerimiento de proporcionarle copia del trámite de Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio, V2/CANO/499/23 se hace de su conocimiento que de la misma se le proporcionará en versión pública; ya que el mismo contiene datos personales, los cuales están clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por lo que se pidió, en Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a la Ley multicitada, en su Capítulo III, Artículo 188, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así mismo la relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual reviste carácter de confidencial.

Motivo por el cual, los documentos requeridos contienen datos personales, mismos que son la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos, es decir, los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y III, 3 fracción IX y 9 principio 2 y 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CUIDAD DE MEXICO, salvo en los casos y excepciones que el mismo señale.

De lo anterior mediante oficio ACM/DGODU/DDU/JUDANO/185/2025 se solicitó sesión al Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de resolver lo conducente, y mediante ACUERDO emitido por el Comité

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

Transparencia de este Órgano Político Administrativo, se proporcionó el número de acuerdo, sesión y fecha, así como los motivos fundados y motivados de testar los datos personales, como a continuación se cita:

Lo referido de conformidad por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la cual es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos de esta área, relativa a:

- a) Constancia de Alineamiento y Número Oficial (anexo 1):
 - Elementos testados reverso: calle, número, colonia, firma y nombre de usuario
 - Elementos testados anverso: número de escritura pública y número de folio real.
- b) Formato para trámite de pago (anexo 2):
 - Datos del contribuyente: nombre, domicilio, datos de ubicación del inmueble.
 - Recibos de cobro: QR, línea de captura, firma de usuario.
- c) Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número oficial formato TCUAJIMALPA_CAY_1 (anexo):
 - Datos del predio, calles y medidas de colindancias y de predio.
 - Datos de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión, folio real, datos de escritura, número de escritura
 - Croquis de localización-medidas y calles colindantes
 - Firma y nombre de la persona interesada
- d) Identificación Oficial - INE (anexo 3) solo copia simple amplificada del frente de la identificación no se localizo la parte trasera de dicho documento:
 - Datos Ciudadano: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, sexo, firma, fotografía, sello de agua, QR, calle, número, colonia, alcaldía, CURP, sección, clave electoral, estado, municipio, localidad, folio, clave electoral.
- e) Certificado de inmueble-calle, numero asignado, domicilio
- f) Licencia de Manejo, fotografía, huella digital, firma, nombre, apellido, nacionalidad, RFC
- g) Formato de Pago y tiket banco, cuenta predial, firma digital
- h) Formato propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial y formato de pago
- i) Avalúo-características físicas descriptivas propias de inmueble habitacional propiedad privada

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

- j) Escritura Pública-número de escritura, folio real, nombre, apellidos, datos de personas colindantes y calles colindantes .
 - Datos del comprador, vendedor y testigos: nombre, apellido, domicilios, firmas.
 - Datos del Inmueble: calle, colonia, nombre de los ciudadanos colindantes.
- k) Certificado Unico de Zonificación de Uso de Suelo
- l) Formato clave TCEJUR-DGRPPYC_CAR_1

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la información pública, esta área Administrativa, pone a su disposición copia en versión pública del trámite de estudio.”

Ahora bien, se advierte que la Alcaldía adjunto las siguientes documentales:

- Constancia de alineamiento y/o número oficial
- Formato para trámite de pago
- Recibo de pago por concepto de cobro 2425-Derechos por los servicios de expedición de constancias de señalamientos de número oficial art. 234 CFCMDX
- Recibo de pago por concepto de cobro 2317-Derechos por los servicios de expedición de constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública art. 233 CFCMDX
- Constancia de alineamiento y/o número oficial
- Credencial para votar
- Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones, de Dominio y Anotaciones Preventivas único.
- Línea de captura por concepto de cobro Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías
- Licencia tipo A
- Formato múltiple de pago a la tesorería concepto de cobro por Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- Propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial
- Plano acotado
- Escritura de fecha 14 de julio de 1999
- Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo
- Solicitud de entrada y trámite de consulta 2022

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de marzo de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“se entrega la informacion totalmente textuada, incluso en su mas elemental informacion, como es numero oficial, nombre de las calles etc. lo cual viola mi derecho a la informacion publica.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 21 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **27 de marzo de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 28 de marzo al 07 de abril de 2025, considerando los días 29 y 30 de marzo, así como 5 y 6 de abril como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que ni la persona recurrente, ni la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos presentó manifestación alguna.

C) El 02 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en copia simple del expediente del trámite de alineamiento y numero oficial con folioV27cano/499/23, con fecha de expedición 16 de octubre de 2023.

En **respuesta**, la Alcaldía a través de su Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, proporcionó con información testada en medio electrónico documentales correspondientes a expediente de interés.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la clasificación de la información toda vez que, indicó lo siguiente; “*se entrega la información totalmente textada, incluso en su mas elemental informacion, como es numero oficial, nombre de las calles etc.*”.

En la etapa de alegatos ni la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, ni la persona recurrente realizaron manifestación alguna.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de*

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo son las unidades administrativas de **Obras y Desarrollo Urbano**.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales entregó con información testada y en medio electrónico relativas al expediente de interés las siguientes documentales:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

- Constancia de alineamiento y/o número oficial
- Formato para trámite de pago
- Recibo de pago por concepto de cobro 2425-Derechos por los servicios de expedición de constancias de señalamientos de número oficial art. 234 CFCMDX
- Recibo de pago por concepto de cobro 2317-Derechos por los servicios de expedición de constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública art. 233 CFCDMX
- Constancia de alineamiento y/o número oficial
- Credencial para votar
- Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones, de Dominio y Anotaciones Preventivas único.
- Línea de captura por concepto de cobro Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías
- Licencia tipo A
- Formato múltiple de pago a la tesorería concepto de cobro por Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- Propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial
- Plano acotado
- Escritura de fecha 14 de julio de 1999
- Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo
- Solicitud de entrada y trámite de consulta 2022

Asimismo, indicó que la información testada corresponde a datos personales, los cuales están clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por lo que solicitó su clasificación al Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Tercero, la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información de la información proporcionada, no así por el cambio de modalidad de la entrega de información por lo cual, se precisa que se consideran como **actos consentidos**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

tácitamente y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Ahora, respecto a la clasificación de la información esta Ponencia advierte que la Alcaldía en primer lugar que no cumplió con lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así**, para los efectos del amparo, **los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Lo anterior, considerando que, si bien la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales señaló que realizó la solicitud al Comité de Transparencia, también lo es que no anexa las constancias que lo acrediten.

Esto de acuerdo con los artículos 88, 89, 90 fracción II y 169 de la Ley de la materia, los que se transcriben para una pronta referencia:

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 89. [...]

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

[...]

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

[...]

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Por lo anterior, se corrobora que es indispensable que la unidad administrativa realice la solicitud de clasificación debidamente fundada y motivada a efecto de que el Comité puede en este caso puede confirmar la clasificación propuesta y en consecuencia se elaboró el Acta de Comité de Transparencia, toda vez que es el Comité el facultado para confirmar la clasificación de los datos testados.

No obstante, este Instituto advierte que de la respuesta emitida mediante oficio número ACM/DGODU/DDU/JUDANO/207/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por la persona titular de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales no se encuentra debidamente fundada y motivada con relación a la clasificación de los datos personales. Si bien, la Alcaldía señala los fundamentos jurídicos de la clasificación y de datos personales en especial no motiva debidamente por lo que, no podría confirmarse.

Finalmente, y en consecuencia se resuelve que es indispensable que la Alcaldía realice la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, esto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se entregue a la persona recurrente el Acta de Comité de Transparencia en la cual se confirme, o bien en caso de modifique o revoque la clasificación de los datos testados entregué la nueva versión pública de las documentales correspondientes.

Por consiguiente, **la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá realizar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la persona recurrente el Acta de Comité de Transparencia en la cual se confirme, o bien en caso de modificar o revocar la clasificación de los datos testados entregué la nueva versión pública de las documentales correspondientes.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1065/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.